



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta; se determina su sentido y su alcance.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7 de diciembre de 2016, el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

II.- Con fecha 8 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión, de esta LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados.

III.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4655-VII.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La idea central de la presente Iniciativa radica en:

Se propone modificar el término “sociedad civil” para establecer de manera puntual la participación de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas en los procesos de fiscalización, así como su debida transparencia.

Se propone que sea el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción quién reciba las propuestas de temas susceptibles o identificados para ser fiscalizados o de aquellos que se valoren para su inscripción en el Plan Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación.

II.- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“Considero que darle valor a la palabra y voz de cada ciudadano es permitirle su empoderamiento y participación activa en la vida de nuestro México. Negarles esa oportunidad sería limitar su participación activa en el devenir diario en nuestro país.

No obstante lo anterior, soy un convencido que por igual debemos dejar expresado en la norma que la colectividad no debe dejarse de largo por lo que propongo que se identifique su participación como organizaciones sociales y académicas, mismas que sin duda han dado sentido y vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este Sistema Nacional Anticorrupción una figura muy importante que tiene que ver con la participación ciudadana es el Comité de Participación Ciudadana, donde propongo se establezca y converja de manera puntual la participación de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas.

Por lo anterior, planteo adecuaciones en cuanto a la forma en que se establezca la participación de los ciudadanos ante el Comité de Participación Ciudadana así como el de las organizaciones civiles y académicas a fin que sea este comité quien reciba propuestas de temas susceptibles o identificados para ser fiscalizados o de aquéllos que se valoren para su inclusión en el Plan Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación (ASF)

y de igual manera, la forma en que deban ser recibidas las denuncias sobre servidores públicos de ese máximo órgano de fiscalización superior en México y de las entidades de fiscalización superior locales.

Su seguimiento y comunicación al proponente por igual lo incluyo dentro de mi propuesta.

Por igual sugiero que se establezca métodos y procedimientos para que este comité reciba de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación aquellas sugerencias, temas y denuncias que ésta última reciba a fin de establecer un flujo ordenado que facilite un trámite oportuno de las mismas, delimitando así a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación a ser únicamente canal de recepción de esta participación ciudadana.

Asimismo, planteo que esta propuesta sea integral por lo que propongo adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a fin de que la Comisión de Vigilancia y la Auditoría Superior de la Federación tengan reglas y funciones claras, esto es, que la primera reciba opiniones, peticiones y solicitudes sobre la función de fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que se propongan sean fiscalizados y que las canalice al Comité de Participación Ciudadana, y la segunda, reciba únicamente del comité las opiniones, peticiones y solicitudes sobre temáticas de funcionamiento de la institución, denuncias, peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que deban ser fiscalizados.

Debo enfatizar que es de interés del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, al cual pertenezco, la participación de la ciudadanía en temas de contraloría social por lo que propongo se adecue la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a fin de que la Comisión de Vigilancia de la ASF establezca los mecanismos necesarios para invitar a la sociedad civil a participar en foros y mesas de trabajo que se centren en el fomento y promoción de la investigación relacionados con la fiscalización superior, y que como resultado de máxima publicidad se haga del conocimiento de la ciudadanía, sus logros y alcances.

Por igual, se establezca y articule lo necesario a fin de que los ciudadanos y las organizaciones sociales y académicas participen en ejercicios de contraloría social conforme lo establezca dicha comisión.

Por lo anterior, dejo en claro que la participación de los ciudadanos es fundamental en el combate a la corrupción y soy convencido que su participación en temas de fiscalización será sin duda muy importante, ya que la corrupción afecta a todos y todos deben tener la oportunidad de expresar ideas para su combate.”

III. El texto legal que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	
Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.	Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos , las organizaciones sociales y académicas relacionadas e interesadas con las materias del Sistema Nacional.
Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;	IX. Llevar un registro voluntario de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
X. ...	X. ...
XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;	XI. Proponer mecanismos de articulación entre los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas ;
XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;	XII. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones , peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización , y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	XII Bis. Establecer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las quejas y denuncias fundadas y motivadas que presenten o hagan llegar al Órgano de Fiscalización Superior y órganos de fiscalización locales y su seguimiento que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente y, en su caso, las acciones que deriven de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional.
	XII Ter. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirá de la Comisión de Vigilancia de la ASF las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales que haya recibido.
XIII a XVIII. ...	XIII a XVIII. ...

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	
Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:	Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:
I a X. ...	I a X. ...
XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;	XI. Aprobar el programa de actividades de la unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, procedimientos , lineamientos y manuales que la unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
	XI Bis. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que

	sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome, así como la comunicación correspondiente al proponente.
	XI Ter. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se remitirá al Comité de Participación Ciudadana las peticiones y solicitudes recibidas de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes que le han hecho llegar sobre temas, rubros o actos que se propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales.
	XVI Bis. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se invite a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en los que se requieran para la realización de ejercicios de contraloría social y se articule su participación.
XII. a XVII. ...	XII. a XVII. ...
Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:
I a XXVII. ...	I a XXVII. ...
XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;	XXVIII. Transparentar, dar seguimiento y máxima publicidad a todas las opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la Institución, así como las quejas y denuncias fundadas y motivadas , y las peticiones y solicitudes presentadas por los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas sobre temas, rubros o actos que se propongan fiscalizar para que sean considerados y, en su caso, incluidos en el programa anual de auditorías, deberá publicar sus resultados en informes individuales e incluirlos en el Informe

	General, salvaguardando en todo momento los datos personales;
XXIX. a XXXIII. ...	XXIX. a XXXIII. ...
...	...
<p>Artículo 110.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.</p>	<p>Artículo 110. La comisión recibirá de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías.</p> <p>Estas peticiones y solicitudes se remitirán al Comité de Participación Ciudadana conforme dicho comité se lo instruya.</p> <p>Las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación, así como las aportaciones y contribuciones que tengan como objeto mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización que reciba la Comisión los remitirá al Comité de Participación Ciudadana conforme se lo indique.</p> <p>Su seguimiento deberá ser público y del conocimiento individual a cada proponente.</p>
<p>Artículo 111.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.</p> <p>Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.</p>	<p>Artículo 111. La Comisión invitará a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a que participen como observadores o testigo sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en actos en que se requiera su intervención para realizar ejercicios de contraloría social y en aquellos que se refieran a actividades relacionadas con la Auditoría Superior de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 112. La Comisión invitará a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a participar en foros y mesas de trabajos encaminados a fomentar y promover la investigación sobre temas relacionados con la fiscalización superior.</p> <p>Los resultados obtenidos serán dados a conocer en el micrositio de la Comisión y remitidos al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de que se consideren y tomen en cuenta.</p>
------------------------------------	---

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establecen las fracciones II y VI del artículo 74 referentes a la fiscalización y el artículo 113 con referencia al Sistema Nacional Anticorrupción, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión está facultada para conocer y proponer la resolución de la Iniciativa enunciada, conforme lo dispone la fracción L del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Las causas que motivan la propuesta de intervención normativa responden a tres inquietudes: garantizar la transparencia en los actos de fiscalización; modificar el término sociedad civil por ciudadanos, organizaciones sociales y académicas para participar en los procesos de fiscalización, y su efectiva correlación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTA.- Existen diversas perspectivas desde las cuales se analiza a la sociedad civil y que son resultado de determinadas etapas de la historia social y política del

mundo. La sociedad civil es un término abstracto que involucra a los ciudadanos y no es utilizado sólo para definir a los sectores de las organizaciones. La idea de ciudadanía involucra también valores, acciones y principios, mediante los cuales los individuos se reconocen como parte de un grupo¹ y que se asocian libremente con un fin determinado en pos de alcanzar el bienestar común, abrogar por el bien público y asumir posturas y responsabilidades frente al conjunto de la sociedad.

De acuerdo con Margarita Guarín y Leticia Vivas², las organizaciones de la sociedad civil pueden adquirir formatos muy diversos como: organizaciones no gubernamentales, clubes deportivos o sociales, centros barriales, asociaciones de fomento, organizaciones populares, profesionales y confesionales, movimientos sociales, organizaciones de base y redes de activistas, entre otros. A su vez, que tienen ciertas características de acuerdo a sus fines; su ideología; su organización y su participación.

Con relación a esta última, se especifica que pueden incluir a individuos, familias, movimientos sociales, organizaciones, expresiones culturales, académicas, religiosas, étnicas, ambientales, voluntariados, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, dichos grupos se caracterizan por su adhesión voluntaria, conservan una actitud de apertura e inclusión y no son compulsivas en relación al aporte de cuotas de sus miembros o socios.

1. Revista 16, “*Las organizaciones de la Sociedad Civil*”, La Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, consultado en <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>, 2 de febrero 2016.

2. Labrunée, María y Mercedes, Lucía (editoras), *Tejiendo REDES por la infancia. La experiencia de un proyecto de Extensión de la UNMDP*, Argentina, Universidad Nacional de Mar de Plata, 2013, p. 26-37.

En México, la inclusión de la sociedad civil en las acciones de gobierno ha sido paulatina, permitiendo construir una opinión pública crítica, a la vez que cumplen con una importante labor de observación frente a las acciones del Estado.

En este sentido, tanto en la legislación de fiscalización como en la del Sistema Nacional Anticorrupción se contempla dicha participación, referida como “sociedad civil”, por lo que no resulta pertinente sustituirla por ciudadanos, organizaciones sociales y académicas pues reducirían la amplitud del concepto antes referido.

Para seguir ejemplificando su inclusión, se precisa que en el propio artículo 81 que cita el proponente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con relación a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara, se indica lo siguiente:

“Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados.” (art. 81, fr. XVI.

Los artículos 110 y 111 de la Ley en mención, norman que será la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara la que recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar sobre las

determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Por otro lado, preocupa que se reste valor a las “denuncias fundadas”, ya que la intención al regularlo fue el permitir contar con ciertos elementos que den lugar al inicio de la investigación respectiva y no meramente sean resultado de apreciaciones subjetivas las que se tengan sobre el manejo de los recursos públicos.

Se resalta también que existe otro mecanismo de participación de la ciudadanía mediante la Unidad de Evaluación y Control que tiene como atribución recibir de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad.

QUINTA.- Por cuanto hace a la transparencia, esta Comisión da cuenta que dentro de las propias atribuciones del titular de la Auditoría Superior de la Federación está la de rendir de cuentas, específicamente:

“Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan.”

“Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales.” (art. 89, fr. XXXI).

SEXTA.- Por otro lado, la legislación del Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En esta Ley se contempla la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización que contendrá la información y comunicación de los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre sus miembros con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

En suma, la Comisión que dictamina considera que las inquietudes expuestas por el proponente incluyendo la participación ciudadana y la transparencia se encuentran ya reguladas, además de que se confunde por un lado, el proceso de fiscalización y por el otro, el papel del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que no encuentra lugar para la adición de más artículos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 28 de febrero de 2017.